

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE
TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD
LUCRATIVA**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la ocupación no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

DEVENGO

Artículo 3.

3.1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3.2. La autorización tendrá carácter anual.

3.3. En este supuesto el devengo se producirá en el momento de la autorización.

3.4. Las modificaciones del número de mesas y sillas deberán solicitarse al Ayuntamiento, devengándose las tasas correspondientes desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado o desde que el mismo se inicie.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 4.

4.1. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la LGT que resulten beneficiados bien como propietarios de las mesas y sillas beneficiario del aprovechamiento especial.

4.2. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de sustituto del contribuyente las personas físicas o jurídicas, así como las entidades del artículo 36 LGT que soliciten la licencia como titular de la misma.

4.3. Contribuyente y sustituto del contribuyente quedan obligados principalmente del pago de la deuda tributaria, conforme al artículo 35 LGT, resultando obligados solidariamente.

RESPONSABLES.

Artículo 5.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 6.

Se tomará como base la superficie ocupada por una mesa y cuatro sillas

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 7.

La tarifa será por cada mesa para cuatro sillas: 40 € por mesa y año

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 8.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deben solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.

Una vez concedida la licencia, se notificará con la misma la liquidación de la Tasa, cuyo pago habrá de hacerse efectivo en los plazos del artículo 20.2 RGR

Artículo 10.

Concluido el periodo voluntario de pago, el pago de la deuda tributaria se procederá en apremio contra el deudor, conforme al RGR, y sin perjuicio de declarar caducada la autorización por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 11.

1.-Las mesas con sus correspondientes sillas se colocarán en todos los casos en una sola hilera paralela a la fachada del establecimiento. En los casos que haya circulación rodada por delante de las terrazas, la separación máxima al borde de la acera no será superior a dos metros, salvo en los casos en que por la estrechez de la calle, tenga que reducirse la distancia. En los casos de circulación peatonal, la hilera de mesas estará colocada junto a la fachada del establecimiento, dejando para paso de peatones la zona más alejada de dicha fachada. La separación máxima de la fachada será de dos metros.

Podrán utilizarse las fachadas de las casas colindantes, siempre que cuenten con la debida autorización de sus propietarios o arrendatarios.

En los casos de establecimientos fuera de la zona céntrica, y que tengan espacios suficiente, no se tendrá en cuenta lo de una sola hilera y se colocarán según las características de cada uno de los casos.

Los adjudicatarios deberán proceder a la limpieza del lugar de ubicación de dichas mesas y sillas. La Policía Municipal vigilará con esmero el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

2.-La ubicación de las sillas y mesas vendrá dada en cada caso por la Policía Local.

RESPONSABILIDAD.

Artículo 12.

Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Artículo 13.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 15.

Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la ordenanza hasta ahora vigente, de "ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa", así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Aprobado en sesión de Pleno Municipal de 27 de Octubre de 2008 y publicado íntegramente en el Suplemento del BOCAM nº 304 de 22 de diciembre de 2008).